

15770 *ORDEN 413/38614/1989, de 23 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lino Alonso Ballesteros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Lino Alonso Ballesteros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir de enero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Lino Alonso Ballesteros contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa en escrito 713 de abril de 1985 por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha Resolución de la que trae origen y los actos administrativos de ella dimanantes, debemos declarar y declaramos la plena validez y eficacia de las Resoluciones recurridas, y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las Resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 23 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

15771 *ORDEN 413/38616/1989, de 23 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Valle Gómez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Valle Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre nulidad de Orden del Ministerio de Defensa por la que se le pasa a la situación de disponible forzoso, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don José Luis Valle Gómez contra la resolución presunta por silencio administrativo y después expresa de 23 de marzo de 1987 por la que se desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden del Ministerio de Defensa 180/19920/1986, por la que se le cesa en su destino y se le declara en situación de disponible forzoso, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por ser ajustadas a derecho, sin hacer declaración sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, y que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la

Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 23 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

15772 *ORDEN 413/38618/1989, de 23 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Gragera Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Valentín Gragera Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, sobre reconocimiento de derechos al paso a la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Gragera Martínez contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su petición del día 25 de septiembre de 1985, debemos declarar y declaramos ser los actos recurridos conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Madrid, 23 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

15773 *ORDEN 413/38621/1989, de 23 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 8 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Delgado Cabello.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José García Delgado Cabello, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 25 de septiembre de 1986, sobre denegación al reconocimiento de trienios tanto de la clase de Tropa como de Suboficial, se ha dictado sentencia con fecha 8 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Delgado Cabello, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de 25 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, confirmada en vía de reposición por silencio administrativo, por la que se denegaba la petición del recurrente de fecha 14 de febrero de 1986 relativa al reconocimiento de trienios tanto de la clase de Tropa como de Suboficial, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 24 de febrero de 1957, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir de 14 de febrero de 1981, al tiempo que declaramos no haber lugar a declarar el derecho del recurrente a perfeccionar trienios de la clase de Tropa durante el tiempo en que el declarante estuvo conceptuado como mutilado útil. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a ella no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y de revisión en los casos y en los plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.